

**ASUNTO: ORDENANZA OCUPACIÓN ESPACIO PÚBLICO CON MESAS VELADORES.****Capítulo I:
OBJETO Y DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Objeto**

Es objeto de la presente ordenanza, la regulación del régimen a que debe someterse el aprovechamiento de terrenos dentro del término municipal de Colmenarejo, de dominio público o de titularidad privada de uso público con acceso directo desde la vía pública, mediante su ocupación temporal con terrazas veladores anejas a establecimientos hosteleros de carácter permanente.

En cualquiera de las dos regulaciones descritas anteriormente, será de aplicación lo puesto en el art. 8 de la Ordenanza Fiscal nº10.

Artículo 2. Concepto

2.1. A los efectos de la presente ordenanza se entenderá, en general, por terraza, aquella zona del suelo susceptible de aprovechamientos relacionados con actividades propias de la hostelería, mediante la colocación de mesas, sillas, sombrillas, jardineras y/o elementos análogos, como zona de extensión de la actividad que se ejerce dentro de dichos establecimientos. En cualquier caso, dichas instalaciones tendrán carácter temporal.

2.2. Se entenderá como velador al conjunto formado por una mesa y hasta cuatro sillas. La dimensión máxima de la ocupación por velador no podrá exceder de 4 metros cuadrados.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

3.1. El aprovechamiento que regula la presente ordenanza se refiere exclusivamente a la ocupación con terrazas veladores anejas a establecimiento hostelero permanente ubicado en inmueble o local.

3.2. La presente ordenanza no será de aplicación a los efectos de ocupación de la vía pública que siendo de carácter hostelero se realicen con ocasión de ferias, festejos, actividades deportivas y análogos, los cuales se sujetarán a sus normas específicas.

Artículo 4. Prescripciones generales

4.1. Con carácter general las instalaciones se sujetarán a las prescripciones a que se refiere la presente ordenanza en cuanto a su ubicación, régimen de distancias y protección del entorno urbano, además de aquellas otras condiciones particulares que se puedan establecer en el Decreto de autorización.

4.2. Como regla general, las autorizaciones que se otorguen en relación a lo dispuesto en la presente ordenanza, se limitará a la zona que confronte con las fachadas de los locales de que sean titulares los solicitantes de aquéllas.

Aprobado inicialmente por el Pleno el día 30/03/2021

Fdo: el Secretario en acumulación





Capítulo II: RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 5. Uso y aprovechamiento

5.1. El uso y aprovechamiento de terrenos definidos en el artículo 1 se sujetará a autorización administrativa previa. En todo caso, la instalación de la terraza no podrá realizarse hasta que no se obtenga el documento de autorización expresado anteriormente y se hayan abonado las tasas correspondientes.

5.2. El órgano competente para la concesión de la licencia es la Alcaldía-Presidencia o Concejalía en quien tenga delegada tal competencia.

5.3. Cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, de implantación, supresión o modificación de servicios o de celebración de actos públicos o privados, el Ayuntamiento mediante resolución motivada podrá revocar, modificar o suspender temporal o definitivamente la autorización concedida, sin derecho a indemnización a favor del interesado. Igual facultad alcanzará en caso de que la actividad autorizada se deriven molestias graves para el tráfico peatonal, cuando se produzcan quejas o reclamaciones por parte de los vecinos debidamente acreditados o denuncias de la Policía Local por molestias de ruidos y por perturbación del descanso nocturno o del normal desarrollo de la convivencia de la ciudad.

5.4. Igualmente podrá requerirse la retirada temporal de las terrazas con motivo de la realización de obras de carácter público, por el tiempo que sea necesario, sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 6. Licencias

6.1. Todas las licencias se concederán en precario, sin perjuicio de terceros con mejor derecho y sólo para el fin citado.

6.2. En ningún caso la licencia consolida ni garantiza derechos referentes a las licencias o usos urbanísticos.

6.3. El hecho de haber sido titular de licencias en períodos anteriores no genera para el interesado derecho alguno en posteriores peticiones, ni vincula en cuanto al número de elementos autorizados.

6.4. La licencia no podrá ser arrendada, subarrendada, ni cedida directa o indirectamente en todo o en parte, por título alguno.

6.5. La autorización referida será para todo el año natural, y estará sujeta al pago de las tasas establecidas en las respectivas ordenanzas fiscales, así como teniendo en cuenta todas las especificaciones fijadas en las mismas.

6.6. La licencia de ocupación referida se entiende sin perjuicio de la existencia de todas aquellas autorizaciones y licencias que sean exigibles al establecimiento para el ejercicio de la actividad, de conformidad con la normativa en vigor.

Aprobado inicialmente por el Pleno el día 30/03/2021

Fdo: el Secretario en acumulación

AYUNTAMIENTO DE COLMENAREJO. Fdo.- Jerónimo Malpartida Aguado

ABRIL 2014 2-13





Artículo 7. Capacidad para solicitar licencia

7.1. Podrán solicitar licencia:

- a) Las personas físicas propietarias o arrendatarias de actividades comerciales de hostelería.
- b) Las personas jurídicas propietarias o arrendatarias de actividades comerciales de hostelería, representadas por personas con poder suficiente para ello.

7.2. Será condición indispensable que exista una actividad comercial de hostelería, avalada por la preceptiva licencia municipal, funcionando habitualmente. Asimismo, también será requisito necesario que el titular de la actividad disponga de un seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza de velador.

Artículo 8. Requisitos de la solicitud

8.1. Las licencias podrá solicitarse durante todo el año.

8.2. El solicitante, persona física o jurídica, deberá presentar una solicitud por escrito en modelo normalizado en el Servicio de Atención Ciudadana del Ayuntamiento de Colmenarejo, haciendo constar el número de mesas que desea instalar, a la que acompañará la siguiente documentación:

- a) Documento Oficial de Identidad de la persona física y, en caso de las personas jurídicas, poder notarial de la empresa que representa, original y fotocopia.
- b) Plano-croquis detallado, suficientemente explicativo, de la localización, superficie a ocupar y elementos a instalar (mesas, sillas, sombrillas, jardineras, etc.) a escala 1:100.
- c) Autorización expresa de los titulares de las actividades que se ejerzan en los locales colindantes, cuando la terraza se pretenda instalar junto a su fachada.
- d) Autorización expresa de la comunidad de propietarios cuando se pretenda la ocupación de espacios privados de uso público.
- e) Fotocopia de la licencia de funcionamiento, o en su caso de la solicitud, respecto del local estable a partir del cual se genera la actividad.
- f) No tener deudas con la Hacienda Municipal derivadas de la actividad y/o del establecimiento donde ésta se desarrolla, así como no haber sido sancionado por incumplimiento de la normativa sobre ruidos por resolución

Aprobado inicialmente por el Pleno el día 30/03/2021

Fdo: el Secretario en acumulación

AYUNTAMIENTO DE COLMENAREJO. Fdo.- Jerónimo Malpartida

ABRIL 2014 3-13

HASH DEL CERTIFICADO:
CF-3EB254AC889F903F2AE52F1DEA557E55C7A6

FECHA DE FIRMA:
10/08/2021

PLUESTO DE TRABAJO:
Diligencia Secretario

NOMBRE:
Jerónimo Malpartida Aguado

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Colmenarejo - <https://sede.ayto-colmenarejo.org> - Código Seguro de Verificación: 28044IDOC277D067AC6DD0074F90





administrativa firme en los tres meses anteriores a la presentación de la solicitud, salvo que se acredite que el cumplimiento de la sanción impuesta.

- g) Autoliquidación justificativa del pago al Ayuntamiento de los derechos por la instalación.

8.3. Las solicitudes no resueltas expresamente en el plazo de un mes, a contar desde la presentación, se entenderán denegadas.

Artículo 9. Período de ocupación

Las licencias de ocupación con terrazas veladores se concederán por trimestres naturales.

Artículo 10. Horario

10.1. El funcionamiento de las terrazas de veladores deberá ajustarse al horario siguiente:

- a) De domingo a jueves, ambos inclusive, de 10:00 horas hasta las 24:00 horas.
- b) Los viernes, sábados y vísperas de días festivos, de 10:00 horas hasta las 01:30 horas.

10.2. No obstante y cuando concurren razones de alteración de la pacífica convivencia o de molestias al vecindario, el Ayuntamiento podrá reducir para determinadas zonas el horario anterior y/o el número de instalaciones autorizadas.

10.3. El horario de funcionamiento de la terraza deberá estar expuesto en el lugar que resulte visible a la vista del público.

10.4. El horario de cierre es un horario máximo, lo que implicará el cese total y efectivo de todas sus actividades, excepto la de recogida y limpieza de la instalación, por lo que los usuarios no podrán permanecer en las instalaciones a partir de dicho momento.

Artículo 11. Prohibiciones y limitaciones

11.1. Se prohíbe la colocación en las terrazas de frigoríficos, máquinas expendedoras de productos, máquinas de juegos y similares.

11.2. No se permitirá la colocación de mostradores, barbacoas u otros elementos de servicio para la terraza en el exterior, debiendo ser atendida desde el propio local; salvo cuando el local esté separado de la terraza por una calzada abierta al tráfico rodado y no se trate de calle peatonal o residencial, en cuyo caso se permitirá la colocación de mostradores, botelleros, serpentín de cerveza y armarios para cubiertos, servilletas, etc. Dichas instalaciones, finalizado el horario, quedarán recogidas dentro de un cerramiento desmontable.

Aprobado inicialmente por el Pleno el día 30/03/2021

Fdo: el Secretario en acumulación

AYUNTAMIENTO DE COLMENAREJO. Fdo.- Jerónimo Malpartida

ABRIL 2014 4-13





11.3. Igualmente no se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto a terrazas con veladores así como residuos propios de las instalaciones, tanto por motivos de estética como de higiene.

11.4. La instalación y uso de aparatos de reproducción visual o de audio en dichas terrazas queda expresamente prohibida. De manera excepcional se podría realizar una autorización previa, distinta de la que posibilita la colocación de veladores, en la que se fijarán las condiciones específicas oportunas, tales como horario, nivel máximo de emisión acústica, etc., siempre que se garantice las condiciones necesarias para evitar molestias al vecindario.

11.5. No podrán incluirse ningún tipo de publicidad, ni más rótulos que el empleo discreto de anagramas o símbolos que identifiquen al local titular de la actividad o al diseñador del mobiliario.

11.6. No podrán efectuarse anclajes en el pavimento, salvo lo que se contemple en la licencia de instalación para los elementos fijos.

Capítulo III: DE LAS INSTALACIONES

Artículo 12. Condiciones de ubicación

12.1. La colocación de terrazas veladores deberá respetar en todo caso el uso común general preferente de las mismas, no pudiendo suponer un obstáculo para el tránsito peatonal ni podrá perjudicar la seguridad de éste o del tráfico rodado.

Cuando la terraza se ubique en espacio perteneciente a la calzada abierta al tránsito de vehículos, se garantizará la seguridad de los clientes que utilizan la terraza mediante la interposición de una barrera de protección con una altura mínima de 900 mm y una resistencia suficiente a una carga horizontal aplicada en su parte superior de 1,2 KN/ml.

12.2. La Autoridad municipal competente para el otorgamiento de las licencias reguladas en la presente ordenanza, podrá denegar la solicitud de estas instalaciones en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Que la instalación se pretenda realizar en la calzada o en zonas de estacionamiento de vehículos.
- b) Cuando el local esté separado de la terraza por una calzada abierta al tráfico rodado, excepto las calles peatonales o residenciales. Excepcionalmente podrán autorizarse ocupaciones cuando el establecimiento y la terraza estén separados por calzada de rodaje de vehículos, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - La ocupación no afecte a la seguridad vial, debiendo existir a tal efecto un paso peatonal a una distancia máxima de tres metros.
 - No se obstaculice la utilización de los servicios públicos debiendo dejar libres los elementos señalados en el apartado 6 del artículo 12.

Aprobado inicialmente por el Pleno el día 30/03/2021

Fdo: el Secretario en acumulación

AYUNTAMIENTO DE COLMENAREJO. Fdo.- Jerónimo Malpartida

ABRIL 2014 5-13

HASH DEL CERTIFICADO:
CF3EB2254AC889F903F2AE52F1DEA57E55C7A6

FECHA DE FIRMA:
10/08/2021

PUESTO DE TRABAJO:
Diligencia Secretario

NOMBRE:
Jerónimo Malpartida Aguado

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Colmenarejo - <https://sede.ayto-colmenarejo.org> - Código Seguro de Verificación: 28044IDOC277D067AC6DD074F90





- No se dificulte el tránsito peatonal.
- c) Que suponga perjuicio para la seguridad viaria o dificulte sensiblemente el tráfico peatonal.
- d) Que pueda incidir sobre la seguridad de los edificios y/o locales próximos, sobre todo en orden a una posible evacuación de los mismos con carácter de urgencia.
- e) Que impida o dificulte gravemente el uso de equipamientos o mobiliarios urbanos, tales como bancos, fuentes, cabinas telefónicas, etc.
- f) Cuando la distancia de la puerta de acceso del local a la terraza supere los 15 metros de distancia.”

12.3. Las instalaciones de terrazas en aceras deberán dejar, al menos, 1,5 metros para el paso de peatones, preferiblemente a contar desde la línea de la fachada de los edificios donde se halle la instalación.

12.4. Como regla general, las terrazas se situarán en el espacio recayente al frente de la fachada de los establecimientos respectivos. Para su ubicación excediendo de la línea de fachada deberá acreditarse además del cumplimiento de todas las condiciones contenidas en esta ordenanza, la no afectación a los establecimientos o comunidades de propietarios frente a los cuales se pretenda colocar. La superficie de la terraza no podrá superar el 100% de la superficie de zona de público propia del local.

12.5. La terraza se dispondrá, siempre que fuera posible, en un bloque compacto, al margen del tránsito principal de peatones y en su caso, sólo podrá dividirse por accesos peatonales secundarios.

12.6. La instalación de terrazas deberá dejar completamente libre para su utilización inmediata si fuere preciso por los servicios públicos correspondientes:

- Las bocas de riego e hidrantes.
- Los registros de alcantarillado.
- Las salidas de emergencia.
- Las paradas de transporte público.
- Las arquetas de registro de servicios.
- Los aparatos de registro y control del tráfico.
- Los vados para vehículos.
- Entrada y salida de viviendas y otros locales.
- Cualquier otra instalación municipal o de servicio público.

12.7. Se permitirá la instalación, dentro de la superficie ocupada, de elementos auxiliares para climatización o iluminación, siempre que dicha instalación no suponga la realización de obra alguna sobre la vía pública, y la instalación se realice cumpliendo las condiciones señaladas por la normativa vigente, y disponga de certificado realizado por instalador autorizado visado por el órgano competente de la Comunidad de Madrid.

12.8. Se permitirá la instalación, siempre vinculada a la concesión anual, de marzo a octubre, de la terraza velador, de toldos fijos y sombrillas, que deberán cumplir las siguientes condiciones:





a. Condiciones técnicas:

- La instalación se encontrará a una distancia superior a dos metros (2 metros) de la fachada del inmueble más próximo.
- Su altura máxima no sobrepasará los dos metros y cincuenta centímetros (2,5 m).
- No dispondrá de más de un toldo lateral, estando éste sometido a autoliquidación expresa.
- Su diseño garantizará que desmontando el mismo durante el período de inactividad, el pavimento de la vía pública no se verá deteriorado ni podrá ocasionar afecciones a la seguridad de los viandantes.
- Las sombrillas que superen la superficie de 2m y los toldos con vuelos superiores a 1,50 m, en ambos casos referida a la proyección en planta, requerirán de la presentación para la tramitación de su autorización de ocupación de dominio público de un certificado de seguridad firmado por técnico competente que garantice la resistencia y estabilidad de la estructura portante sometida a los esfuerzos previsibles de viento en la zona. No se permite la utilización de anclajes que deterioren el pavimento, la estabilidad del conjunto se asegurará mediante la colocación de contrapesos.

b. Condiciones administrativas:

- La instalación se tramitará como licencia de obra menor, adjuntando a la solicitud de la misma la preceptiva autorización administrativa de la terraza velador.
- Transcurrido el periodo de ocupación previsto en la presente ordenanza, deberá desmontarse el toldo, comunicando al Departamento de este Ayuntamiento con competencias en materia urbanística su instalación en cada nuevo periodo de implantación, debiendo adjuntar a la misma la autorización administrativa de la ocupación correspondiente al año en curso.

Artículo 13. Responsabilidad civil

El titular de la autorización será responsable civil durante el tiempo de la ocupación de cualquier suceso o circunstancia que tenga lugar durante el ejercicio de la actividad autorizada.

Artículo 14. Condiciones de orden estético

El Ayuntamiento en determinadas zonas de la ciudad que posean acreditado valor artístico y/o monumental, o que por su especial relevancia ciudadana así lo exija, podrá denegar la solicitud de instalación cuando resulte inadecuada o discordante con el entorno desde la óptica de una adecuada estética urbana, o bien imponer al solicitante una serie de condicionantes estéticos en relación con el mobiliario a utilizar en la terraza velador.

Capítulo IV:

Aprobado inicialmente por el Pleno el día 30/03/2021

Fdo: el Secretario en acumulación



AYUNTAMIENTO DE COLMENAREJO. Fdo.- Jerónimo Malpartida

ABRIL 2014 7-13





DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 15. Derechos

El titular autorizado tendrá derecho a ejercer la actividad en los términos de la respectiva licencia de funcionamiento y con sujeción a las prescripciones de esta ordenanza y demás preceptos legales aplicables.

Artículo 16. Obligaciones

16.1. Será obligación del titular de la terraza mantener ésta y cada uno de los elementos que la forman en las debidas condiciones de ornato, salubridad y seguridad.

16.2. En todo el Municipio, fuera del horario autorizado para el ejercicio de la actividad, el titular de la licencia estará obligado a recoger apilando dichos elementos, tales como mesas, sillas, jardineras, sombrillas, etcétera, que quedarán convenientemente sujetos para que no puedan ser usados fuera del horario de terraza.

16.3. La zona ocupada por la terraza deberá mantenerse en permanente estado de limpieza, correspondiendo al titular de la licencia la limpieza de la superficie ocupada.

16.4. La lista de precios deberá figurar a la vista del público, así como la autorización municipal en la que deberá constar el número de mesas autorizadas.

16.5. El titular o representante deberá abstenerse de instalar la terraza o proceder a recoger la misma, cuando se ordene por la Autoridad Municipal o sus Agentes en el ejercicio de sus funciones por la celebración de cualquier acto organizado o autorizado por el Ayuntamiento. En estos supuestos, la Administración comunicará este hecho al titular con suficiente antelación (48 horas), quien deberá retirar la terraza antes de la hora indicada en la comunicación y no procederá a su instalación hasta que finalice el acto.

Capítulo V RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 17. Inspecciones

17.1. La Alcaldía-Presidencia o Concejalía-Delegada, a través de los Servicios Técnicos Municipales, Policía Local y demás personal municipal con funciones inspectoras son competentes para controlar el exacto cumplimiento de las normas establecidas en esta ordenanza y demás disposiciones aplicables, correspondiéndoles funciones de investigación, averiguación e inspección en esta materia.

17.2. En los supuestos que por la inspección o por la Policía Local se compruebe la existencia de mesas, sillas o cualquier otro elemento no autorizado, se puede proceder, sin previo aviso, a la retirada de dichos elementos, sin perjuicio de la sanción que sea procedente, y del abono de los gastos que ello ocasione.

Artículo 18. Medidas cautelares.

Aprobado inicialmente por el Pleno el día 30/03/2021

Fdo: el Secretario en acumulación



AYUNTAMIENTO DE COLMENAREJO. Fdo.- Jerónimo Malpartida

ABRIL 2014 8-13

HASH DEL CERTIFICADO:
CF-3EB2254AC48B9F903F2AE52F1DEA557E55C7A6

FECHA DE FIRMA:
10/08/2021

PUESTO DE TRABAJO:
Diligencia Secretario

NOMBRE:
Jerónimo Malpartida Aguado

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Colmenarejo - <https://sede.ayto-colmenarejo.org> - Código Seguro de Verificación: 28044IDOC277D067AC6DD074F90





1. Sin perjuicio de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá disponer el desmantelamiento o retirada de los elementos instalados ilegalmente, con reposición de las cosas al momento anterior a su instalación.
2. Las órdenes de desmontaje o retirada de los elementos en cuestión, deberán cumplirse por los titulares en el plazo máximo fijado en la correspondiente resolución, transcurrido el cual, previo apercibimiento, los Servicios Municipales podrán proceder a retirar dichos elementos, que quedarán depositados en los almacenes municipales, siendo a cargo del titular todos los gastos que se originen.
3. La potestad para adoptar medidas cautelares corresponderá a:
 - a) El órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, por propia iniciativa o a propuesta de instructor, podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.
 - b) Excepcionalmente, los Servicios de Inspección y la Policía Local, por propia iniciativa, están habilitados para adoptar medidas cautelares que fueran necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente ordenanza, en los siguientes supuestos:
 1. Instalación de terraza sin autorización municipal.
 2. Instalaciones anónimas.
 3. Ocupación de mayor superficie de la autorizada, con la finalidad de recuperar la disponibilidad del espacio indebidamente ocupado para el disfrute de los peatones.

En estos supuestos, la Policía Local y/o los Servicios de Inspección, requerirán al titular o persona que se encuentre al cargo del establecimiento para que proceda a la inmediata retirada de la terraza o la recuperación del espacio indebidamente ocupado. De no ser atendido el requerimiento, se solicitará la presencia de los servicios municipales que correspondan para que procedan a su retirada, efectuando la correspondiente liquidación de los gastos ocasionados por la prestación de dicho servicio, según lo establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 19. Clasificación de las infracciones

Las infracciones de las normas contenidas en esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

18.1. Son faltas leves:

- a) La falta de limpieza en la terraza o en su entorno.
- b) El incumplimiento del horario de funcionamiento de la instalación de mesas veladores en menos de 30 minutos.
- c) La falta de exhibición o exhibición defectuosa de la lista, rótulos de precios.
- d) La falta de colocación, a la vista del público, de la autorización municipal para la instalación de las mesas veladores.

Aprobado inicialmente por el Pleno el día 30/03/2021

Fdo: el Secretario en acumulación

AYUNTAMIENTO DE COLMENAREJO. Fdo.- Jerónimo Malpartida

ABRIL 2014 9-13





- e) La falta de colocación, a la vista del público, de los horarios de funcionamiento de la terraza.
- f) La alteración de las condiciones específicas impuestas en la licencia.
- g) Todo incumplimiento de obligaciones y vulneración de prohibiciones establecidas en la presente ordenanza, no calificado expresamente como infracción grave.

18.2. Son faltas graves:

- a) Instalar más mesas, sillas y elementos complementarios de los autorizados en la licencia.
- b) La colocación de envases o cualquier clase de elemento fuera del recinto del establecimiento principal.
- c) El incumplimiento de la obligación de retirar de la vía pública, al término de cada jornada, los elementos de mobiliario instalado con ocasión de la actividad.
- d) La emisión de ruidos por encima de los límites autorizados o cuando se superen de forma fehaciente, comprobada por la autoridad o sus agentes, los estándares comúnmente admitidos: grandes voces, música elevada, etc.
- e) Colocar la terraza fuera del período autorizado en la licencia.
- f) El suministro o la consumición de bebidas fuera de la zona delimitada de ocupación de la terraza.
- g) El incumplimiento del horario de funcionamiento de la instalación de mesas veladores en el tramo comprendido entre más de 30 minutos y 60 minutos.
- h) La no exhibición de las autorizaciones municipales preceptivas a las autoridades o a sus agentes que lo soliciten.
- i) El deterioro de los elementos del mobiliario urbano así como la utilización de éste con fines particulares, que impidan u obstaculicen su uso público, incluida la modificación de su ubicación original.
- j) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de un 10 %.
- k) Usar la vía pública como almacén de elementos propios de la actividad, ya sea mobiliario, consumibles o residuos.
- l) Descuidar la limpieza de la zona, permitiendo la existencia de residuos o suciedades que puedan resultar perjudiciales o insalubres.
- m) Realizar o permitir que se realicen actos que puedan alterar la convivencia pacífica o ser causa de riesgo leve para los usuarios o transeúntes.
- n) La reincidencia por tres veces en la comisión de faltas leves.

Aprobado inicialmente por el Pleno el día 30/03/2021

Fdo: el Secretario en acumulación

AYUNTAMIENTO DE COLMENAREJO. Fdo.- Jerónimo Malpartida

ABRIL 2014 10-13





18.3. Son faltas muy graves:

- a) Instalar las mesas veladores sin haber obtenido la correspondiente autorización.
- b) La desobediencia a los legítimos requerimientos realizados por la Autoridad o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, así como impedir u obstaculizar de cualquier forma la labor inspectora de los agentes de Policía Local y/o del personal municipal en el ejercicio de sus funciones.
- c) El incumplimiento del horario de funcionamiento de la instalación de mesas veladores por exceso en más de una hora.
- d) El deterioro grave de los elementos de mobiliario urbano y ornamentales anejos o colindantes al establecimiento.
- e) Realizar o permitir que se realicen actos que puedan alterar gravemente la convivencia pacífica o ser causa de riesgo grave para los usuarios o transeúntes.
- f) La reincidencia en tres o más infracciones graves.

18.4. La reincidencia en tres o más faltas graves podrá suponer la revocación automática de la autorización.

Artículo 19. Sanciones

El incumplimiento de las prescripciones establecidas en la presente ordenanza será constitutivo de una infracción y determinará, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador, con arreglo al procedimiento establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de marzo, y en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, la imposición de las siguientes sanciones que en ningún caso habrán de ser inferiores al beneficio económico que la infracción haya supuesto para el infractor:

- a) Para las infracciones leves: multa de 60 a 300 euros.
- b) Para las infracciones graves: multa de 301 a 1.202 euros.
- c) Para las infracciones muy graves: multa de 1.203 a 3.000 euros.

Artículo 20. Criterios de graduación de sanciones

Para graduar las sanciones, además de las infracciones objetivamente cometidas, se tendrá en cuenta, con el fin de respetar el principio de proporcionalidad, lo siguiente:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.

Aprobado inicialmente por el Pleno el día 30/03/2021

Fdo: el Secretario en acumulación





- c) La reincidencia en la comisión de infracciones. Se considera reincidencia la comisión en el término de un año de tres o más infracciones de la misma o distinta naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- d) La trascendencia social de la infracción.
- e) La conducta observada del infractor por los agentes actuantes.

Artículo 21. Reparación del perjuicio

En el caso de destrucción o deterioro del dominio público ocasionado como consecuencia de la ocupación, y con independencia de las sanciones que se establezcan, los titulares de las autorizaciones quedarán obligados a la reparación de los desperfectos o, en su caso, a abonar la indemnización que corresponda, después de instado el pertinente procedimiento legalmente establecido.

Artículo 22. Prescripción.

Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones serán los previstos en la legislación general sobre Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 23. Defensa del usuario

En lo que se refiere al servicio que prestan dichos establecimientos a los ciudadanos, serán de aplicación en cuanto a las infracciones y régimen sancionador la normativa reguladora de las infracciones y sanciones en materia de defensa de los derechos del consumidor.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Para los establecimientos hosteleros que tengan autorizada la colocación de mesas y sillas, estará permitida la colocación de estufas de gas propano de exterior ajustándose a los siguientes requisitos:

- 1.- El modelo de estufa que se coloque deberá sujetarse a la normativa europea fijada en la Directiva 1990/396/CEE, de 29 de junio, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre los aparatos de gas, o, en su caso, aquella que resulte de concreta aplicación y se encuentre vigente en cada momento. En todo caso, la estructura de la estufa deberá ir protegida con una carcasa o similar que impida la manipulación de aquellos elementos que contengan el gas propano.
- 2.- Las estufas de exterior se colocaran como máximo en una proporción de una por cada cuatro mesas autorizadas.
- 3.- Caso de que un establecimiento hostelero opte por la colocación de estufas de exterior deberá retirarlas diariamente, de acuerdo con el horario autorizado al respecto.
- 4.- No podrá autorizarse la instalación de estufas a menos de 2'00 metros de la línea de fachada de algún inmueble, ni de otros elementos, tales como árboles, farolas, etc.

Aprobado inicialmente por el Pleno el día 30/03/2021

Fdo: el Secretario en acumulación





5.- En todo caso, el interesado deberá disponer de extintores de polvo ABC, eficacia 21A113B, en lugar fácilmente accesible.

6.- No obstante lo anterior, y atendida la existencia de otros elementos de mobiliario urbano o de diversas circunstancias que puedan afectar de manera directa o indirecta a la colocación de las estufas referidas, podrá denegarse la autorización para su instalación de acuerdo con el informe técnico que al efecto se efectúe.

7.- En la solicitud de estas instalaciones deberá presentarse la siguiente documentación anexa:

- Garantía de calidad y Certificado de Homologación de la Comunidad Europea de las estufas.
- Contrato con empresa aseguradora en el que se contemple la instalación de estufas en la terraza.
- Contrato con empresa de mantenimiento especializada en instalaciones de GLP y sus derivados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Desde la publicación y entrada en vigor de la modificación por la que se introduce esta Disposición hasta el 1 de enero de 2022, se suspende temporalmente la vigencia de la tasa por ocupación o utilización privativa del dominio público mediante mesas y sillas para paliar los efectos negativos sobre la hostelería local de las medidas de confinamiento decretadas por la pandemia COVID-19.>>

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor transcurridos quince días hábiles desde la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

HASH DEL CERTIFICADO:
CF-3EB2254AC48B9F903F2AE52F1DEA57E55C7A6

FECHA DE FIRMA:
10/08/2021

PUESTO DE TRABAJO:
Diligencia Secretario

NOMBRE:
Jerónimo Malpartida Aguado

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Colmenarejo - <https://sede.ayto-colmenarejo.org> - Código Seguro de Verificación: 28044IDOC277D067AC6DD074F90

